CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasó a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE,** la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de septiembre de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA AD-HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 2264

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE.
Solicitante:	DIANA MILENA VILLADA PÉREZ
Absolvente:	DIEGO ALEXANDER GIRALDO VILLEGAS
Radicado:	17001-40-03-005-2023-00525-00

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la solicitud de pruebas anticipadas presentada, tenemos que dicha figura jurídica se encuentra reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.*** *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE o la indicada con antelación en el micrositio del juzgado.

El link de la audiencia se enviará de manera anticipada a los correos electrónicos suministrados.

Con las facultades que le fueron conferidas, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte solicitante, al abogado CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.380.936 y tarjeta profesional Nro. 339.345 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la señora **DIANA MILENA VILLADA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.002.457**,** actuando a través de apoderado, por lo dicho en la partemotiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver el señor **DIEGO ALEXANDER GIRALDO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.907.041**.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, DE MANERA VIRTUAL.**

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente del contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 200 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 125 de esta fecha senotificó el auto anterior.

Manizales, 11 de septiembre de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria ad-hoc